

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Acuerdo de 07/12/2011, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, el Yacimiento Villa Romana de Noheda, localizado en Villar de Domingo García (Cuenca). [2011/18644]

Culminada la tramitación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, del Yacimiento Villa Romana de Noheda, localizado en Villar de Domingo García (Cuenca), conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, considera, vistos los informes y datos técnicos pertinentes, que el mencionado bien reúne los valores históricos necesarios para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los Bienes de Interés Cultural, por lo que entiende procedente su declaración como tal, con la categoría de Zona Arqueológica.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 apartado 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (interpretado conforme a la Sentencia 17/1991, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional), con el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo reglamentario de la citada Ley (en la redacción dada a dicho precepto por el también Real Decreto 64/1994, de 21 de enero) y con los artículos 6 y 10 de la Ley 4/1990, de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, y previa deliberación en su reunión del día 7 de diciembre de 2011, y en uso de las competencias atribuidas, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero.- Declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, el Yacimiento Villa Romana de Noheda, localizado en Villar de Domingo García (Cuenca), cuya descripción y entorno afectado por la presente declaración, figuran como anexo al presente Acuerdo.

Segundo.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y comunicar la misma al Ministerio de Cultura a efectos de su inscripción en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en vía administrativa, según establecen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 7 de diciembre de 2011

El Secretario del Consejo de Gobierno
JESÚS LABRADOR ENCINAS

Anexo

Descripción

El yacimiento de Villa Romana de Noheda está situado en la pedanía de Noheda, en el término municipal de Villar de Domingo García (Cuenca). Se encuentra en un terreno en ligera pendiente delimitado al sur por el arroyo Chillarón mientras que al norte se ubican los cerros de La Muela y El Castillejo.

En la Tabula Imperii Romani se registra Noheda con los siguientes parámetros: (Sacedoncillo. Cm. Cu.) Pr. H. Cit. Con. Carth. Dioec. Hisp. Pr. Carth. 40° 12'N-2° 17'W. Vil. Vh. Según Abascal y Blázquez, los restos romanos de Noheda se identifican como una de las mansio localizadas a lo largo de la vía 31 y es reconocida con el topónimo de Urbiaca. En la misma fuente documental se deja constancia de que en las cercanías del pueblo de Noheda, junto a la carretera de Cuenca a Priego, se encuentra la villa tardorromana de la que se conservan restos de muros, vasijas de gran tamaño, fragmentos de mosaico, de mármol decorativo y escultura de un pie de mármol.

El yacimiento arqueológico está compuesto por restos inmuebles de una villa romana. En particular, se han documentado varias habitaciones de lo que sería parte del edificio suntuario del complejo rural tardorromano. La primera sala documentada tiene planta cuadrangular y presenta tres de sus lados rematados con sendas exedras, mientras que al oeste se ubica el acceso o entrada. Esta sala tricora tiene una superficie de unos 300 m² y está pavimentada con mosaicos mientras que el zócalo de las paredes está decorado con opus sectile y la parte superior con pintura mural. El programa decorativo musivario descubierto consta de una escena principal figurada que representa un cortejo nupcial y varias secundarias entre las que destacan una escena báquica, además de diversos paneles con decoración geométrica y vegetal. Al noreste de la sala tricora se ha documentado una sala de dimensiones más reducidas y planta octogonal cuyo zócalo interior presenta restos de la decoración vegetal estucada. En el entorno de estas salas se han documentado otras habitaciones anexas en las que se han recuperado otros restos de pinturas y estucos decorativos. Además, se han registrado otro tipo de elementos estructurales y conducciones, así como numerosos elementos muebles entre los que destacan varios fragmentos de esculturas de mármol blanco.

Por otra parte, son apreciables los restos dispersos de materiales muebles a un lado y otro del río Chillarón y en las laderas de los cerros ubicados al Norte que evidencian la presencia de restos de otras áreas del complejo rural romano.

Objeto de la declaración

Polígono 507 parcela: 1006, completa.

Entorno de protección

Polígono 507 parcelas: 27, 29, 31, 35, 36, 1005, 1007, 9006, 9008, 9009, 9010 y 9011, completas.

Polígono 506 parcelas: 1, 2, 3, 4, 5 y 6, completas.

El objeto y entorno de protección afecta a todos los espacios contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior delimitado por las coordenadas U.T.M. siguientes, numeradas en el sentido de las agujas del reloj:

- a) 562.725 / 4.448.706
- b) 562.882 / 4.448.746
- c) 563.288 / 4.449.035
- d) 563.559 / 4.449.011
- e) 563.702 / 4.448.962
- f) 563.347 / 4.448.250
- g) 562.933 / 4.448.260
- h) 562714 / 4448526

El objeto y entorno de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas parcelas y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico sobre el entorno de protección señalado, en razón de que cualquier intervención en él se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación de los bienes objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.

